



CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015–2016, DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE CENTRO, TABASCO.

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional Federal. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Creación del INE. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre éstas, el artículo 41, que mandata la creación del Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. Leyes Generales. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.





- IV. Reforma a la Constitución Local. El veintiuno de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- V. Ley Electoral Local. El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. Nulidad de la Elección ordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco. Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutivo CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutivo SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
- VII. Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco. El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP





CONSEJO ESTATAL

CE/2016/014

REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- VIII. Jornada Electoral. Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.
- IX. Inicio del Proceso Electoral extraordinario 2015-2016. En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal al proceso electoral extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
- X. Calendario Electoral 2015-2016. Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para la elección extraordinaria 2015-2016, de la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.





CONSEJO ESTATAL

CE/2016/014

Lineamientos INE/CG03/2016. Que con fecha ocho de enero de dos mil XI. dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG03/2016, por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario del ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el Estado de Tabasco; se asigna el tiempo que se destinará a los partidos políticos y autoridades electorales; y se modifican los acuerdos INE/JGE160/2015 e INE/ACRT/45/2015 para efecto de aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y de las autoridades electorales, estableciendo en los puntos de acuerdo NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, lo siguiente:

> "NOVENO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del nueve de febrero al trece de marzo de dos mil dieciséis, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el municipio de Centro; estado de Tabasco, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión.

> DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

> DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en el ayuntamiento del municipio de Centro, estado de Tabasco, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de







CONSEJO ESTATAL

CE/2016/014

Radio y Televisión la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco para que este lo notifique oportunamente a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, en el estado de Tabasco."

CONSIDERANDO

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.
- 2. Principios rectores de la función electoral. Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: Certeza, es entendida como el deber





CONSEJO ESTATAL

CE/2016/014

por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; Legalidad, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; Independencia, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; Máxima Publicidad, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; Imparcialidad, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y Objetividad, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. Actividades del IEPCT. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas





CONSEJO ESTATAL

CE/2016/014

o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

- 4. Autonomía del IEPCT. Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
- Finalidades del IEPCT. Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos 5. Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la







CONSEJO ESTATAL

CE/2016/014

cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- Estructura del IEPCT. Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos 6. Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, 21 órganos distritales, una en cada distrito electoral uninominal y 17 órganos municipales, uno en cada Municipio.
- 7. Órganos Centrales del IEPCT. Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Organo Técnico de Fiscalización.
- Organo Superior de Dirección del IEPCT. Que el artículo 106 de la Ley 8. Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.





- CE/2016/014
- 9. Suspensión de la propaganda gubernamental en la Constitución Federal. Que el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; y que las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- 10. Administración de los tiempos de radio y televisión. Que el Instituto Nacional Electoral, es la autoridad única que ejerce la facultad de administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h), 44, numeral 1, inciso n) y 411, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 11. Aplicación de los recursos. Que el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, dispone que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, el párrafo octavo del citado





CONSEJO ESTATAL

precepto Constitucional, establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Incluso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintiocho de enero del año dos mil quince, emitió sentencia en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-35/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en la que se precisaron los alcances del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela los siguientes aspectos:

[...]

La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno debe ser institucional;

Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, voces o símbolos, que en cualquier forma implique la promoción personalizada de cualquier servidor público:

A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones y

Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación según el ámbito de aplicación.







CONSEJO ESTATAL

Es apreciable que el órgano reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos cualquiera que sea el medio para su difusión.

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad, en la competencia con los partidos políticos.
[...]

- 12. Ordenamientos que rigen las precampañas y campañas. Que el artículo 116, fracción IV, incisos j) y o) de la Constitución Federal, obliga a que los Estados, en sus Constituciones y Leyes, de conformidad con las bases que el propio Pacto Federal establece y la Leyes Generales en materia electoral, fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y candidato independiente, así como las sanciones para quienes las infrinjan.
- 13. Calendario Electoral del proceso extraordinario 2015-2016. Que en sesión extraordinaria de fecha 24 de diciembre de 2015, entre otros asuntos, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para la elección extraordinaria 2015-2016, de la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, estableciéndose entre otros, los siguientes plazos:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	9 enero 2016	23 enero 2016	15 días
Intercampaña	24 enero 2016	08 febrero 2016	16 días
Campaña	9 febrero 2016	9 marzo de 2016	30 días
Periodo de Reflexión	10 marzo 2016	12 marzo 2016	3 días
Jornada Electoral	13 de marzo 2016		1 día







- 14. Suspensión de la propaganda gubernamental en la LEGIPE. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales recoge lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Federal, al plasmar en su artículo 209, numeral 1, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; y que las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- 15. Infracción por difundir propaganda. Que en concordancia con el precepto legal anteriormente referido, así como con la Constitución Federal, se estableció en el artículo 449, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.





CONSEJO ESTATAL

CE/2016/014

- 16. Jurisprudencia 18/2011 propaganda gubernamental. Que de conformidad con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia 18/2011 titulada "PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD", la finalidad de la restricción de difundir en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, tiene como objeto evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral; pues los mismos deben ser observados, incluso, en los casos de excepción como son las campañas de información de las autoridades electorales, servicios educativos, de salud y de protección civil en caso de emergencia.
- 17. Suspensión de la propaganda gubernamental: Constitución Local. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado B, fracción V, señala que durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos autónomos, organismos descentralizados, fideicomisos públicos, órganos desconcentrados, empresas paraestatales y para municipales, y cualquier otro ente público.







- 18. Suspensión de la propaganda gubernamental en la LEYPPET. Que el artículo 166, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en el Estado, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público; y que las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- 19. Infracción por propaganda gubernamental en la LEYPPET. Que el artículo 341, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral Local, prevé como infracción de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las precampañas y de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.
- 20. Propaganda Gubernamental en Internet. Que el veintiocho de enero del año dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-5/2015 y su acumulado, promovido en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada





CONSEJO ESTATAL

CE/2016/014

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SRE-PSC-4/2014, que declaró inexistente la violación objeto del procedimiento especial sancionador incoado contra Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, entre otros, por su presunta promoción personalizada con motivo de la difusión de diversos banners insertados en la página de internet del periódico "Reforma", vinculados con la página oficial del gobierno de la referida entidad; siendo parte de la discusión de dicho asunto, lo relativo a que la propaganda gubernamental en internet se encuentra incluida dentro de la restricción establecida en el artículo 134 de la Constitución Federal.

- 21. Finalidad de la suspensión de la propaganda gubernamental. Que este acuerdo tiene como finalidad garantizar seguridad jurídica, certeza, imparcialidad y equidad en el proceso electoral extraordinario 2015–2016, en la aplicación de las restricciones para la suspensión de la propaganda gubernamental.
- 22. Atribución del Consejo para emitir acuerdo. Que por disposición del artículo 115, numeral 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, la de dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.
- 23. Temporalidad para restringir la propaganda gubernamental. Que tomando en consideración lo establecido en los artículos 41, fracción III, Apartado C, de la Constitución Federal; 209, numeral 1, y 449, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, Apartado B, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 166/





CONSEJO ESTATAL

numeral 1; y 341, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; con el propósito de garantizar el principio de certeza que rige en la materia electoral, este Consejo Estatal advierte la necesidad de precisar en el ámbito local, la temporalidad de la restricción de difundir la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social cuya competencia corresponda a este Instituto Electoral; cumpliendo con la finalidad de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad que rigen en toda contienda electoral; interpretando dichas disposiciones de manera sistemática y funcional, a fin de que convivan todas las normas y principios contenidos en las mismas y en particular los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en las contiendas electorales; sin perjuicio de la competencia exclusiva con la que cuenta el Instituto Nacional Electoral para administrar y regular lo conducente respecto de la radio y la televisión, como medios de comunicación social; de lo que se concluye que en el proceso electoral extraordinario 2015-2016, de la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, la propaganda gubernamental deberá suspenderse atendiendo a las bases previstas en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que disponen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.





CONSEJO ESTATAL

CE/2016/014

La precisión anterior, obedece a que el artículo 9, apartado B, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que: Durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos autónomos, organismos descentralizados, fideicomisos públicos, órganos desconcentrados, empresas paraestatales y paramunicipales, y cualquier otro ente público.

Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Ahora bien, la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 166, numeral 1 señala que: Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en el Estado, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.





CONSEJO ESTATAL

CE/2016/014

Por lo tanto, se concluye que deberá atenderse lo dispuesto por el numeral trasunto anterior, ya que es congruente con las legislaciones federales citadas anteriormente.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, deberá suspenderse y/o retirarse toda propaganda gubernamental en medios de comunicación social, radio y la televisión, tanto de los poderes federales, estatal, como del Ayuntamiento, y cualquier otro ente público en el Municipio de Centro, Tabasco, en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 166, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; a partir del día nueve de febrero del año dos mil dieciséis, fecha en que dan inicio las campañas electorales para Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, conforme al Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco hasta el trece de marzo de dos mil dieciséis, día en que tendrá verificativo la jornada electoral; con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia.





CONSEJO ESTATAL

CE/2016/014

Quedan incluidos en la presente restricción, los portales oficiales de internet de los poderes federales, estatal, de los ayuntamientos, y de cualquier otro ente público en el municipio de Centro, Tabasco, sin que ello implique el incumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como cualquier propaganda gubernamental en internet (banners, entre otros) y medios electrónicos y digitales de comunicación social, radio y televisión.

Todo lo anterior, sin menoscabo de la competencia exclusiva con la que cuenta el Instituto Nacional Electoral para administrar y regular lo conducente respecto de la radio y la televisión, como medios de comunicación social.

SEGUNDO. Las campañas de información de las autoridades electorales, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 166, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; deberán observar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral por lo que se encuentran sujetas a los mismos.

TERCERO. Lo ordenado en el presente acuerdo entrará en vigor a partir del inicio de la campaña electoral en el Municipio de Centro, Tabasco, el nueve de febrero de dos mil dieciséis, y hasta la jornada electoral, es decir, el trece de marzo del mismo año.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que notifique el presente acuerdo a las autoridades federales con representatividad en el Estado, a





CONSEJO ESTATAL

CE/2016/014

las autoridades estatales y municipal, a los órganos autónomos y a cualquier otro ente público del Estado que tenga domicilio en el municipio de Centro, Tabasco, a efecto de darle efectividad al presente acuerdo y garantizar su estricta observancia.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veintitrés de enero del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera

ECTORAL Y DE

ALL DANA DE TA Presidente, Mtra. Maday Memo Damian,

> MADAY MERINO DAMIAN CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ SECRETARIO EJECUTIVO